

Secretaría. 29-09-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintinueve (29) de septiembre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO SUAREZ CASTIBLANCO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00486-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

**RESUELVE:**

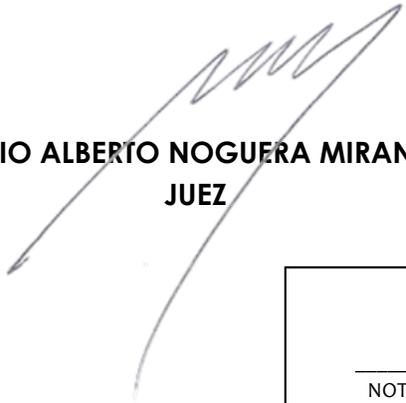
**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada LUIS FERNANDO SUAREZ CASTIBLANCO, por la suma de:

- 1.1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100011904, la suma de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 17'063.280) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100011904, causados desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$ 2'800.081) M/CTE.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100011904, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$632.576) M/CTE, causados desde 30/08/2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100011904, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 738.746) M/CTE.

**SEGUNDO:** Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'672.659, expedida en Barranquilla - Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.593 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **02 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO  
Secretario